

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. *Responsabilidad civil extracontractual*

Demandante: *Fabio Nelson González Alape*

Demandado: *COOTRANSRIO LTDA*

Rad. *2019-00006-00*

I.- INTROITO

Procede la instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de noviembre 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, afirmó la recurrente que para el día 18 de noviembre de año inmediatamente anterior se había llevado a cabo el cumplimiento de la carga impuesta en el auto donde se acepta el llamamiento en garantía.

III.- CONSIDERACIONES:

Problema jurídico: *corresponde al despacho determinar si es procedente atacar el auto que decreta un desistimiento tácito por el no cumplimiento de la carga impuesta.*

En el presente caso si bien dentro del término concedido para llevar a cabo la carga impuesta mediante providencia del 18 de julio de 2019 la misma no se materializó, lo cierto es que el auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito no cobró firmeza, y en ese interregno la sociedad llamada en garantía no solo se intimó personalmente del auto de llamamiento, sino que adicionalmente contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, sin oponerse de forma alguna a la providencia que en su momento decretara el desistimiento tácito.

Así las cosas, habiéndose superado la situación que conllevó a que en su momento se decretara el desistimiento tácito y habiéndose garantizado el

derecho de defensa a todos los sujetos procesales, el despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y tomando en consideración que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (artículo 11 del Código General del Proceso), repondrá la providencia impugnada ordenando continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. 22-julio-2020
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. 044
Feriado.
La secretaria
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Fabio Nelson González Alape
Demandado: COOTRANSRIO LTDA
Rad. 2019-00006-00

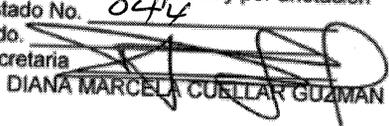
Continuando con el trámite correspondiente y evidenciándose que se encuentra debidamente notificados los aquí demandados, por secretaría contrólense los términos de las excepciones presentadas por el apoderado de los demandados y del llamado en garantía conforme a la ley.

De igual forma y de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G del P, se corre traslado de la objeción del juramento estimatorio propuesto por la apoderada de los demandados y del llamamiento en garantía, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Por secretaría contrólense los términos pertinentes.

Constatándose a folio 240 del cuaderno principal contestación de la demanda por parte del demandado Arango Lozano y teniendo en cuenta los recursos interpuestos por la parte demanda, el despacho haciendo uso de las facultades del artículo 121 de la ley 1564 de 2012, prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis (06) meses más, a partir del 25 de septiembre de 2020, de conformidad con lo anteriormente expuesto, contrólense lo pertinente por secretaría.

NOTIFIQUESE
El Juez,


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. 22-julio-2020
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. 044
Feriado.
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

